

# A fondo ...

## ¿Qué es la Responsabilidad Civil Profesional?

Psicólogos, médicos, trabajadores sociales son ejemplos de algunos trabajadores que, en el ejercicio de su profesión, podrán llegar a causar perjuicios a terceras personas. Y, sin embargo, desempeñan su trabajo sin que haya una norma que les obligue a contratar un seguro. El objetivo de los seguros de Responsabilidad Civil Profesional es precisamente hacer frente a los daños personales, materiales y comerciales que, involuntariamente, por sus errores u omisiones, el profesional haya podido causar a sus clientes, así como los perjuicios que de ellos se pudieran derivar. Estos seguros no sólo son una garantía para los trabajadores, sino también para quienes contratan sus servicios. De no ser así, el profesional respondería con su propio patrimonio cuando hay sentencia en firme de un juez por negligencia profesional.

### Necesidad y condiciones legales de los seguros de Responsabilidad Civil

El desarrollo de normas sobre Responsabilidad Civil, que cada vez tiene un carácter más riguroso contra el causante de los daños y, por tanto, más favorable para la obtención de resarcimientos económicos por parte de las víctimas, precisa de un instrumento como el seguro de Responsabilidad Civil Profesional para obtener la financiación de las indemnizaciones que deben satisfacerse.

Hoy en día, el ejercicio de la actividad profesional no es concebible sin el apoyo de la contratación de seguros de Responsabilidad Civil, que permite desplazar el riesgo del pago de indemnizaciones hacia empresas especializadas en ello.

Este es un seguro en desarrollo y con escasa experiencia estadística, que recoge riesgos derivados de legislaciones novedosas, por lo que las entidades lo trabajan con enormes precauciones.

La Responsabilidad Civil es la institución jurídica cuya finalidad es regular el sistema de compensaciones económicas reparatoras de los daños producidos a terceras personas como consecuencia de relaciones contractuales o extracontractuales.

Es por tanto un concepto jurídico y como tal sometido a una extensa y variada regulación legal, que responde a objetivos diferentes y cambiantes según los principios en los que se sustente en cada momento la legislación vigente.

El artículo 1.902 del Código Civil establece: "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado".

La actividad sanitaria es una actividad de riesgo y con riesgo. Lo conocen los pacientes, lo conocen los profesionales, lo conoce la sociedad. Los centros en que

tiene lugar la actividad sanitaria y los profesionales que la llevan a cabo se enfrentan a muy diferentes y numerosos tipos de riesgos.

La asunción de riesgos es imprescindible para el progreso de la Humanidad. Sin embargo, no pueden ser riesgos asumidos a la ligera, sin la necesaria preparación científica y técnica. El profesional sanitario debe dominar el contenido de su profesión en los aspectos teóricos y, en los aspectos prácticos, debe ajustarse a la *lex artis* y a la *lex artis ad hoc*.

### La responsabilidad sanitaria. La *Malap Praxis*

El término *malap Praxis* (mala práctica o imprudencia) se introduce en nuestro lenguaje habitual por influencia de la literatura médico-judicial anglosajona. Cuando se refieren a las demandas contra los médicos se habla de demandas por *malap Praxis*, englobando cualquier tipo de actuación que, en principio, no se habría ajustado a las normas habituales y aceptadas en la práctica médica, de la *praxis médica*, de la *normop Praxis*.

*Malap Praxis* y responsabilidad profesional van unidas, pero debemos tener en cuenta que siempre que existe *malap Praxis* hay responsabilidad médica, pero no siempre que existe responsabilidad sanitaria existe *malap Praxis*.

La exigencia de responsabilidad sanitaria, es decir, la exigencia de responsabilidad como consecuencia del proceso asistencial, puede extenderse a todos los profesionales sanitarios.

La exigencia de responsabilidad a los profesionales sanitarios y a los centros sanitarios no es un hecho reciente. Lo que sí es reciente es la proliferación de reclamaciones económicas y demandas judiciales (penales, civiles y contencioso-administrativas) contra todos los agentes intervinientes en la asistencia sanitaria.

Para hacer frente a las consecuencias de las reclamaciones o demandas económicas por responsabilidad civil, con independencia de cuál sea la causa aducida por el reclamante, los profesionales y centros sanitarios contratan pólizas de seguro de responsabilidad civil. El contrato de seguro tiene por objeto desplazar el coste de las indemnizaciones económicas a un tercero, mediante el pago de una prima.

Por tanto, el seguro es un sistema de protección frente a los riesgos existentes que, cuando ocurren o se materializan en un siniestro, provocan unas consecuencias siempre evaluables económicamente. De ahí su clasificación entre los denominados seguros patrimoniales, ya que el riesgo que cubre la Responsabilidad Civil afecta o amenaza el patrimonio de las personas o empresas que lo contratan.

Existen distintas modalidades de contrato de seguro, todos ellos se regirán, en defecto de ley, por la Ley 50/1980, que considera, entre otros, el de Responsabilidad Civil Profesional.

### La transferencia de los riesgos sanitarios: el aseguramiento

Concreto, individualizable y valorable cualitativa y cuantitativamente.

Independiente de la voluntad de las personas, su producción debe ser ajena a la voluntad de la persona o entidad que contrata el seguro, ya que la existencia de intencionalidad en el asegurado produciría el nacimiento de obligaciones a su cargo.

En resumen, mediante la contratación de un seguro, el asegurado, a cambio del pago de una prima, se cubre contra los daños o perjuicios económicos causados por él a una tercera persona por ser hechos cubiertos por el contrato. El asegurador asume las consecuencias económicas de los hechos acaecidos y cubiertos por el contrato. La finalidad de este tipo de seguros de Responsabilidad Civil es reparar el daño causado por el asegurado a un tercero, hasta el límite pactado en la póliza.



### Elementos principales de una póliza de seguro. Las pólizas de seguro de Responsabilidad Civil. Conceptos y definiciones

**Póliza de seguro.** Es el documento que contiene las condiciones que regulan la relación contractual entre asegurador y asegurado, por el cual se perfecciona el contrato de seguro, y recoge los derechos y deberes de las partes. De acuerdo con el artículo quinto de la Ley de Contrato de Seguro (LCS), el contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

La Responsabilidad Civil Profesional es una de las preocupaciones de los colegios profesionales, que han merecido

desde hace unos años una especial atención.

La existencia de responsabilidades es una realidad, lógica e inevitable, de las sociedades avanzadas, hasta el punto de que puede observarse una proporción directa entre la cultura de una sociedad y el índice de reclamaciones que se producen en la misma.

También es cierto que esta proporción no siempre es racional, porque con frecuencia se reclama sin fundamento, y se exigen cantidades exorbitantes, que los tribunales tienen que negar o atemperar de acuerdo con los distintas legislaciones y jurisprudencias.

Estas dos realidades han hecho patente la conciencia de muchos profesionales con relación a la necesidad de tener cubierta su responsabilidad profesional.

En los años 70 empezó a generalizarse en España esta conciencia en los profesionales de la Medicina y en otras disciplinas del ámbito sanitario.

A finales de los 80 esta conciencia se había generalizado y en otras clases profesionales tan singulares como son las de jueces, magistrados y fiscales.

Un dato externo a esta problemática ha sido (y sigue siendo) la publicación en los medios de comunicación de reclamaciones frecuentes, y de graves cuantías, a los profesionales, sobre todo los profesionales sanitarios.

Pero los medios de comunicación no publican los fallos judiciales absolutorios que siguen a muchas demandas infundadas y exageradas.

Y lo que es más grave: "no se publican los razonamientos jurídicos en que se basan esos fallos absolutorios", o por desconocimiento de los medios, o porque "vende más" la manida demagogia del corporativismo de los profesionales, o la larvada insinuación de una prevaricación de los jueces en beneficio de aquellos.

Después de la reforma del artículo 73 de la LCS por la disposición adicional sexta,

5, a nadie se le ocurrirá decir que la cobertura de daños ocurridos con anterioridad a la contratación de la póliza ha sido declarada nula por el Tribunal Supremo.

Es la llamada cobertura *claim made*.

Si el artículo 1.964 del vigente Código Civil establece un tiempo de 15 años para la prescripción de las acciones personales (y el acto del psicólogo ha de encuadrarse entre las acciones personales), al psicólogo le interesa que queden cubiertas por póliza todas las reclamaciones que puedan derivarse de su actuación profesional simultánea y anterior a la contratación de la póliza, sin exclusión alguna.

Efectivamente, la experiencia estadística nos da la siguiente información: "entre el daño presuntamente causado y la reclamación del paciente se han comprobado distancias de hasta 12 años" en actos médicos, y esto podría llegar a ocurrir igualmente en el campo de la Psicología.

(Esa distancia comprobada de reclamaciones hechas hasta 12 años después de ocurrido el daño no tiene que extrañar, ya que

el legislador ha previsto que la prescripción de las acciones personales no se produzca hasta los 15 años de cometido el daño, y a partir no de la fecha del daño, sino del conocimiento del daño por parte de la víctima, como previene el artículo 1.969 del mismo cuerpo legal).

Basta pedir al nuevo asegurador que la nueva póliza "cubra las reclamaciones que se presenten durante la vigencia de la póliza por daños ocurridos antes de y durante esa vigencia (cláusula *claim made*), y no quedará laguna de cobertura, porque quedarán cubiertas las reclamaciones que se presenten hasta 15 años después de la fecha del daño reclamado, que es el término de la prescripción legal (sin olvidar lo preceptuado en el artículo 1.969 del Código Civil), con independencia de que el daño ocurriera antes o durante la vigencia de la póliza.

### La inhabilitación profesional

Fruto del estudio se ha creado una cobertura adicional en el mercado español, recogiendo la cobertura en caso de inhabilitación profesional por sentencia firme,

como prestación para paliar las consecuencias económicas que pueda derivarse para el asegurado.

El nuevo Código Penal (Ley Orgánica 10/98 de 23 de noviembre) establece para la inhabilitación especial (la que priva del derecho a ejercer la profesión, oficio, industria o comercio) una duración máxima de 20 años, y una duración mínima de seis meses, lo que da lugar a pensar la mayor inclinación de los jueces a imponer esta pena, por la alarma social que plantea el número de reclamaciones en los juzgados.

Ante esa desprotección, la póliza de Responsabilidad Civil Profesional colegial incluye entre sus coberturas una prestación de inhabilitación profesional de 1.200 € al mes por un máximo de dieciocho meses.

Por lo tanto, desde el punto de vista del psicólogo, sería una temeridad ejercer su profesión sin tener un respaldo económico a través de una póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

**ÁNGEL PALOMINO ZORZA**

Psicólogo - Experto en  
Responsabilidad Civil Profesional

## Publicidad



**Pericial Corporativa**  
valoración y peritación de daños

**Delegación de Psicología Forense**

Elaboración de Informes Periciales  
Formación Posgrado  
Proyectos, Investigación y Desarrollo

91 458 76 28  
91 457 30 66

Reserve  
YA su Stand



## 12º SALÓN CAPITAL HUMANO

Salón Profesional y Foro de Dirección de Recursos Humanos

# Dónde lo humano es CAPITAL

Salón Profesional  
y Foro de Dirección  
de Recursos Humanos



Patrocinador:



Patrocinador de Sesiones del Foro:



Colaboradores:



Patrocinador Conferencia Inaugural:



Medios Oficiales:



Madrid 17, 18 y 19  
de abril de 2007

Palacio Municipal de Congresos  
del Campo de las Naciones

[www.saloncapitalhumano.com](http://www.saloncapitalhumano.com)

Cumplimente este boletín, recórtelo por la línea de puntos y envíenoslo por fax o correo.

Si, deseo recibir información, sin compromiso, para participar como expositor en el  
**12º Salón Capital Humano**

Nombre: \_\_\_\_\_ Cargo: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_ Título: \_\_\_\_\_

Calle o Plaza: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_



ACCELERE SU SOLICITUD: 91 556 64 11 tel. + 91 555 41 18 fax + Orense, 10. 28020 MADRID  
publicidad@wke.es + [www.edirectivos.com](http://www.edirectivos.com)